

### Principales novedades de la Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón

Con fecha 25 de enero de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la Ley 2/2014, de 23 de enero, de Medidas fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, (la "**Ley**") cuya entrada en vigor se ha producido el día siguiente al de su publicación en dicho Boletín.

Algunas de las novedades más destacables, incluidas en el apartado de medidas fiscales de la Ley, son las siguientes:

- (i) En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el "**IRPF**") se introducen diversas deducciones en la cuota íntegra autonómica entre las que cabe destacar la referida a gastos en primas individuales de seguros de salud.
- (ii) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (el "**ITPAJD**") se introduce un tipo impositivo reducido (en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas) aplicable a la adquisición de inmuebles cuando, cumpliendo determinados requisitos, una empresa inicie en Aragón una actividad económica.
- (iii) En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el "**ISD**"), se eleva, desde el 1 de enero de 2014, el porcentaje de bonificación que los sujetos pasivos incluidos en los Grupos de parentesco I y II pueden aplicar en la cuota tributaria derivada de adquisiciones inter vivos (del 20 al 50 por 100) y mortis causa (del 33 al 50 por 100, bajo determinadas circunstancias).

En relación con las bonificaciones en el ISD referidas en el punto anterior es de reseñar que en su regulación vigente hasta la entrada en vigor de la Ley (artículos 131-8 y 132-6 del Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos) se establecía que su porcentaje se incrementaría de forma progresiva hasta alcanzar el 100 por 100 en el año 2015. Ahora, la Ley elimina de los artículos reguladores de estas bonificaciones la mención al incremento progresivo de su porcentaje y, en su lugar, especifica en el Preámbulo que: "*Para dar continuidad a los compromisos del pacto de gobierno en la materia, el porcentaje de bonificación seguirá incrementándose en los ejercicios futuros, contemplando un porcentaje próximo al 75 por 100 para 2015 su porcentaje seguirá incrementándose en los ejercicios siguientes, contemplando un porcentaje "cercano al 75 por 100 para 2015".*

Las novedades que introduce la Ley en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre (el "**TRTC**") son, de manera concisa, las siguientes:

## 1. Modificaciones del Texto Refundido de las Disposiciones Dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos

### 1.1 Novedades en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- **Tipo aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles dentro de un patrimonio empresarial o profesional que constituya una unidad económica autónoma:** Se modifica el apartado 1 del artículo 121-9 de forma que el tipo impositivo del 4 por 100 en la modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas" aplicable a las transmisiones onerosas de inmuebles, dentro de un patrimonio empresarial o profesional que constituya una unidad económica autónoma (según lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido), solamente será aplicable cuando estas transmisiones se realicen por personas físicas.
- **Tipo reducido aplicable a la adquisición de inmuebles para iniciar una actividad económica:** Se introduce un nuevo artículo 121-11 que establece un tipo impositivo del 1 por 100, en la modalidad de "Transmisiones Patrimoniales Onerosas", para la adquisición onerosa de bienes inmuebles que se afecten como inmovilizado material a una actividad económica en Aragón en el plazo de seis meses desde su inicio. Se entenderá que la actividad económica se realiza en Aragón cuando el adquirente tenga su residencia habitual o su domicilio fiscal y social en Aragón. Asimismo se entenderá que se inicia la actividad económica cuando el adquirente, directamente o mediante otra titularidad, no hubiera ejercido una igual en los últimos tres años en la Comunidad Autónoma. Para la aplicación de esta reducción será necesario contar, al menos, con un trabajador con contrato laboral y a jornada completa. Los requisitos previstos para la aplicación de esta deducción deberán cumplirse durante cinco años a partir del inicio de la actividad.
- **Tipo reducido aplicable a actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y de adaptación funcional de la vivienda habitual de personas con discapacidad igual o superior al 65%:** Se introduce un nuevo artículo 122-8 en el que se establece un tipo del 0,1 por 100, a efectos de la modalidad de "Actos Jurídicos Documentados", aplicable a las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios que tengan por objeto la financiación de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional de la vivienda habitual para personas con discapacidad reconocida igual o superior al 65 por 100.

A estos efectos, tendrán la consideración de actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas y adaptación funcional del hogar las recogidas en la normativa de desarrollo de la Ley 3/1997, de 7 de abril, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación, o en la normativa aplicable en esta materia vigente en cada momento. El concepto de vivienda habitual será el establecido en el artículo 68.1.3º de la Ley 35/2006, del 28 de noviembre, del IRPF en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.

- **Autoliquidación mensual de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos:** Se introduce un nuevo artículo 123-5 con en el que se establece la posibilidad de que los adquirentes de objetos fabricados con metales preciosos, y que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a los que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de objetos fabricados con metales preciosos, declaren conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de "Transmisiones

Patrimoniales Onerosas” del ITPAJD devengadas en cada mes natural. Para ello, presentarán una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones realizadas en cada mes natural, adjuntando a la misma la documentación complementaria que, en su caso, deba acompañarse. El plazo de ingreso y presentación será el mes inmediato natural posterior al de la realización de las operaciones declaradas.

## 1.2 ***Novedades en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas***

- **Deducción por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo:** Se introduce un nuevo artículo 110-16 con una deducción de 100 euros por el nacimiento o adopción del primer hijo o 150 euros por el nacimiento o adopción del segundo hijo aplicable en el período impositivo que se produzca el nacimiento o adopción. Estas cuantías aumentan a 200 euros y 300 euros respectivamente cuando la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no superen los 35.000 euros en declaración conjunta o 23.000 euros en declaración individual.

Para la aplicación de esta deducción se requiere que el contribuyente tenga su residencia en municipios aragoneses cuya población de derecho sea inferior a 10.000 habitantes en el año de nacimiento y en el anterior. La deducción corresponderá al contribuyente con quien convivan los hijos que den derecho a la deducción, prorrateándose por partes iguales cuando convivan con más de un contribuyente.

- **Deducción por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos:** se modifica el artículo 110-2 de forma que la deducción por este concepto ascenderá a 500 euros por cada nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos que se produzcan en el período impositivo. Esta cuantía se ampliará a 600 euros cuando la suma de las bases imponibles general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo por contribuyente y descendientes, no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta o 21.000 euros en declaración individual.
- **Deducción por adopción internacional de niños:** Se introduce en el artículo 110-4 la compatibilidad de la nueva deducción por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo (artículo 110-16) con la deducción por adopción internacional de niños. Además se mantiene la compatibilidad de esta deducción con la prevista para el nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos (artículo 110-2) y la prevista para el nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos (artículo 110-3).
- **Deducción por cuidado de personas dependientes:** Se introduce una modificación del artículo 110-5 que reforma la limitación a la aplicación de esta deducción según el IRPF del contribuyente. Así, para aplicar esta deducción la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo por contribuyente y descendientes, no puede ser superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual.
- **Deducción por reinversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación:** Se modifica el artículo 110-9 de forma que:
  - Se hace compatible esta deducción con la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación, prevista en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF (la “**LIRPF**”)

- La aplicación de esta deducción procederá únicamente sobre la cuantía invertida que supere la base máxima de la deducción del artículo 68.1 de la LIRPF, con un límite de 4.000 euros.
  - Cuando el contribuyente transmita acciones o participaciones y opte por la aplicación de la exención prevista en el artículo 38.2 de la LIRPF (re inversión en supuestos de transmisión de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación) únicamente formará parte de la base de la deducción correspondiente a las nuevas acciones o participaciones suscritas la parte de la re inversión que exceda del importe total obtenido en la transmisión de aquellas.
  - La aplicación de esta deducción requiere, además de cumplir los requisitos y condiciones previstos en el artículo 68.1 de la LIRPF, el cumplimiento de los siguientes: (i), que la entidad en la que debe materializarse la inversión tenga su domicilio social y fiscal en Aragón, y (ii), que el contribuyente, que podrá formar parte del consejo de administración de la entidad objeto de la inversión, no lleve a cabo funciones ejecutivas ni de dirección ni mantenga una relación laboral.
- **Deducción por adquisición de vivienda en núcleos rurales:** Se introduce una modificación del artículo 110-10 que reforma la limitación a la aplicación de esta deducción según el IRPF del contribuyente. Así, para aplicar esta deducción la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente, menos el mínimo por contribuyente y descendientes, no puede ser superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 21.000 euros en declaración individual.
  - **Deducción por adquisición de libros de texto y material escolar:** Se modifica el artículo 110-11 introduciendo las siguientes precisiones:
    - Se amplía la aplicación de esta deducción incluyendo las cantidades destinadas por el contribuyente a la adquisición de material escolar para sus descendientes (que se encuentren en niveles de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria) que deberán acreditarse mediante factura u otro medio admitido en Derecho.
    - Se especifica que la deducción corresponderá a aquel progenitor que haya satisfecho las cuantías correspondientes a la adquisición de los libros de texto y el material escolar. Si se trata de matrimonios con el régimen económico del consorcio conyugal aragonés o análogo las cantidades satisfechas se atribuirán a ambos cónyuges por partes iguales.
  - **Deducción por arrendamiento de vivienda habitual y deducción por arrendamiento de vivienda social:** Se modifican los artículos 110-12 y 110-13 de forma que para aplicar las deducciones por arrendamiento de vivienda habitual y arrendamiento de vivienda social previstas en los referidos artículos se precisa formalizar el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento, ante el órgano competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo establecido por la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de fianza en los arrendamientos urbanos y en determinados contratos de suministro (o norma vigente en cada momento).

- **Deducción para mayores de 70 años:** Se introduce un nuevo artículo 110-14 estableciendo una deducción fija de 75 euros en la cuota íntegra autonómica del IRPF de contribuyentes de 70 años o más edad que obtengan rendimientos en la base imponible general, que no sean exclusivos del capital, siempre que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 35.000 euros en declaración conjunta y 23.000 euros en declaración individual.
- **Deducción por gastos en primas individuales de seguros de salud:** Se introduce un nuevo artículo 110-15, con las siguientes novedades:
  - Se establece una deducción del 10% de los gastos satisfechos en el ejercicio en primas individuales de seguros de salud, siempre que tengan carácter voluntario, cuyos beneficiarios sean el propio contribuyente, el cónyuge o los hijos que otorguen el derecho a la aplicación del mínimo por descendientes previsto en el artículo 58 de la LIRPF. Se excluyen gastos derivados de primas de seguros de asistencia dental.
  - Para poder aplicar esta deducción la suma de la base imponible general y del ahorro del contribuyente no debe ser superior a 50.000 euros en declaración conjunta o 30.000 euros en declaración individual.
  - En caso de que dos contribuyentes tengan derecho a la deducción por los gastos derivados de primas de seguros de salud de sus hijos el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

### 1.3 Novedades en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

- **Bonificación en la cuota tributaria en adquisiciones mortis causa por los descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y cónyuges (Grupos I y II de parentesco).** En relación con esta bonificación en la cuota tributaria, regulada en el artículo 131-8 del TRTC, se han introducido las siguientes novedades:
  - Se incrementa el porcentaje de bonificación que queda fijado en el 50 por 100 de la cuota tributaria. Este porcentaje de bonificación es aplicable para hechos imposables devengados a partir de 1 de enero de 2014, siempre que el fallecimiento del causante se hubiera producido después de esa fecha.
  - Se elimina la previsión contenida en el apartado 2 de la redacción anterior de este artículo en el que se preveía que el "porcentaje de bonificación se irá incrementando en los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015". En su lugar, el Preámbulo de la Ley establece que "Para dar continuidad a los compromisos del pacto de gobierno en la materia, el porcentaje de bonificación seguirá incrementándose en los ejercicios futuros, contemplando un porcentaje próximo al 75 por 100 para 2015".
  - Se elimina la previsión contenida en el apartado 4 de la redacción anterior de este artículo mediante el que se impedía aplicar esta bonificación cuando, en los cinco años anteriores a la fecha del devengo del impuesto, el contribuyente se hubiera practicado la reducción en la base imponible del ISD prevista en el artículo 132-2 para donaciones realizadas a favor del cónyuge y de los hijos del donante cumpliendo determinados requisitos (e.g. límite de 300.000 euros, patrimonio preexistente del contribuyente inferior a 402.678,11 euros, etc.)

- Se introduce una disposición transitoria primera en la que se establece que para los hechos imponible devengados a partir del 1 de enero de 2014 en los que el fallecimiento se hubiera producido antes de esta fecha el porcentaje de esta bonificación que se aplicará será, en su caso, el previsto para el ejercicio en que hubiera acaecido dicho fallecimiento.
- **Bonificación en la cuota tributaria derivada de adquisiciones lucrativas inter vivos por los descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y cónyuges (Grupos I y II de parentesco).** En relación con esta bonificación en la cuota tributaria, regulada en el artículo 132-6 del TRTC, se han introducido las siguientes novedades
  - Desde el 1 de enero de 2014 se incrementa el porcentaje de bonificación que queda fijado en el 50 por 100 de la cuota tributaria.
  - Se elimina la previsión contenida en el apartado 2 de la redacción anterior de este artículo en el que se preveía que el *"porcentaje de bonificación se irá incrementando en las leyes de presupuestos en los próximos años hasta alcanzar el 100 por 100 en 2015"*. En su lugar, el Preámbulo de la Ley establece que *"Para dar continuidad a los compromisos del pacto de gobierno en la materia, el porcentaje de bonificación seguirá incrementándose en los ejercicios futuros, contemplando un porcentaje próximo al 75 por 100 para 2015"*.
  - Se introduce una disposición transitoria segunda en la que se establece que el porcentaje de la bonificación prevista en el artículo 132-6, aplicable al período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, será del 20 por 100.

#### 1.4 Novedades en los Tributos sobre el Juego

- **Tasa fiscal sobre el juego relativa al bingo y al bingo electrónico:** Se modifica el artículo 140-4 reduciendo al 42,26 por 100 el tipo tributario aplicable al bingo tradicional.
- **Cuota reducida de la tasa fiscal relativa a máquinas recreativas de tipo B durante el ejercicio 2014:** Se introduce una disposición transitoria tercera que establece, en caso de cumplimiento de determinados requisitos, una cuota reducida de 3.290 euros aplicable a máquinas recreativas con premio o de azar (tipo B) pertenecientes a las empresas operadores que no reduzcan la plantilla global de trabajadores en términos persona/año regulados en la normativa laboral.

#### 1.5 Novedades en el Impuesto sobre el Patrimonio

- **Bonificación de los patrimonios especialmente protegidos de contribuyentes con discapacidad:** Se crea un nuevo capítulo V en el que se introduce el artículo 150-1. Este nuevo artículo establece una bonificación del 99% en la parte de la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio que proporcionalmente corresponda a los bienes o derechos incluidos en el patrimonio protegido (regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria) del que sea titular el contribuyente.

## 2. Modificaciones del texto refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

- En lo que respecta al Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, además de modificaciones técnicas dirigidas a precisar en mayor medida algunos hechos imposables y de adaptaciones a la normativa sectorial aplicable, se introducen varios supuestos de no sujeción y exención. Entre estos supuestos destaca el Preámbulo de la Ley el que tiene como elemento subjetivo a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene por finalidad evitar salidas y entradas de gastos e ingresos que se compensan dentro del presupuesto general autonómico.
- Se adiciona un nuevo apartado 4 al artículo 31 de la Ley 5/2006, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que se establece con carácter aclaratorio que las cuantías de los precios públicos no incluirán IVA, que será repercutido a los obligados al pago, según los tipos vigentes y las exenciones que correspondan, en función de la naturaleza del bien entregado o del servicio prestado.

## 3. Modificaciones del Texto Refundido de la Legislación sobre Impuestos Medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón

- Reducción del tipo aplicable en el Impuesto sobre el daño medioambiental causado por las grandes áreas de venta:** Se modifica el artículo 22.1, reduciéndose los tipos aplicables según la siguiente tabla:

B.I.	Cuota resultante euros	Resto B.I.	Tipo aplicable
Hasta m <sup>2</sup>		Hasta m <sup>2</sup>	euros/m <sup>2</sup>
2.000	0	1.000	10,20 euros
3.000	10.200	2.000	12,75 euros
5.000	35.700	5.000	14,70 euros
10.000	109.200	En adelante	13,50 euros

## 4. Modificación de la Ley 6/2001, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón

- Modificación conceptual del canon de saneamiento:** Se produce un cambio en la denominación del canon de saneamiento, que ahora se designa con el nombre de "Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas".

El cambio en la denominación no supone, según el Preámbulo de la Ley, cambio en su naturaleza jurídico-tributaria ni en su finalidad medioambiental sino que persigue, por una parte, acentuar la correspondencia entre su denominación y el objeto y los elementos esenciales del mismo y, por otra parte, poner de manifiesto con mayor nitidez que la naturaleza jurídica de este tributo es la de un impuesto, evitando la confusión que ha llevado con frecuencia a interpretar erróneamente que se trata de una tasa.

En este sentido se modifica el artículo 51 de la Ley 6/2001, estableciendo que: *“El hecho imponible del Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua, real o estimado, cualquiera que sea su procedencia y uso, o del propio vertido de las mismas”*.

Por otro lado, se introducen otras modificaciones circunscritas, según el Preámbulo de la Ley, a efectuar diversas precisiones.

#### Más información:

**Juan Luis Falcón**

Socio

juan.luis.falcon@garrigues.com

T +34 91 514 52 00

